



Asamblea General

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
1° de noviembre de 2002
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 12ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 10 de octubre de 2002, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Prandler (Hungría)

Sumario

Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (*continuación*)

Tema 166 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización
(continuación) (A/57/33, A/57/165 y Add.1, A/57/370 y A/57/88-S/2002/672)

1. **El Sr. Kottut** (Kenya) dice que, si bien las sanciones económicas son un instrumento importante para modificar el comportamiento delictivo de un Estado, pueden dar lugar a problemas económicos, sociales y humanitarios graves. Las sanciones sólo deben imponerse de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y tras haber agotado todos los medios pacíficos de arreglo de controversias y haber considerado sus efectos a corto y largo plazo. Los objetivos de las sanciones deben definirse con claridad y las sanciones deben levantarse tan pronto como se hayan logrado esos objetivos; deben imponerse por un período concreto. Se deben definir con claridad las condiciones para levantar las sanciones y examinarse periódicamente; y debe rechazarse cualquier intento de imponer o prolongar las sanciones por razones distintas a las de los objetivos especificados. Debe aplicarse el artículo 50 de la Carta; debe crearse un mecanismo o un fondo para ayudar a los terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones; y debe existir coordinación a nivel regional y nacional para reducir al mínimo los efectos negativos de las sanciones.

2. El orador acoge con satisfacción los avances realizados por el Consejo de Seguridad en lo que respecta al régimen de sanciones y expresa su esperanza de que el Consejo y la Secretaría sigan plenamente las recomendaciones sobre imposición de sanciones específicas formuladas en Londres y Estocolmo. También sería conveniente seguir examinando el documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones. Al adoptar conclusiones respecto a mejoras del régimen de sanciones deben también tenerse en cuenta las propuestas que figuran en los documentos A/53/312, A/54/383 y Add.1 y A/57/165 y Add.1; su delegación espera también la presentación del informe del Secretario General que se solicita, entre otros lugares, en el párrafo 5 de las resoluciones de la Asamblea

General 54/107 y 55/157. El Comité debe crear un grupo de trabajo que se ocupe de esta cuestión tomando como base esos documentos.

3. Si bien el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad, el diálogo y la resolución pacífica de conflictos son los únicos medios de garantizar una paz y estabilidad duraderas. Observa con satisfacción las iniciativas de reciente creación de la Unión Africana respecto de conflictos sin resolver en África y se muestra esperanzado por los acuerdos de paz celebrados entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, entre el Gobierno del Sudán y el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés y entre la República Democrática del Congo y Rwanda, que son una muestra de la determinación de África a solucionar los conflictos de forma pacífica.

4. Su Gobierno está comprometido con el procedimiento establecido en el Artículo 33 de la Carta. Organizaciones regionales como la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo deben fortalecerse en reconocimiento a su contribución a la prevención, gestión y resolución de conflictos en África y dichas organizaciones deben cooperar estrechamente con las Naciones Unidas. Observa con interés la propuesta de Cuba titulada "Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia" y acoge con satisfacción la conclusión del debate sobre las propuestas patrocinadas por las delegaciones de Sierra Leona y el Reino Unido.

5. No sería conveniente que el Consejo de Administración Fiduciaria se ocupara de problemas mundiales relacionados con el patrimonio común de la humanidad; sería preferible reforzar el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los organismos establecidos en el marco de la Convención sobre el Derecho del Mar.

6. Por último, acoge con satisfacción la propuesta del Japón de mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial; cualquier cambio de esos métodos debe reforzar la capacidad del Comité Especial para cumplir su mandato y debe considerarse como un complemento y no una duplicación de la labor de otros órganos de las Naciones Unidas a fin de lograr

resultados concretos desprovistos de tendencias políticas.

7. **El Sr. Ekedede** (Nigeria) dice que las sanciones son, por su propia naturaleza, una medida extrema que debe aplicarse con cautela y sólo en el caso de que se hayan agotado todos los demás medios de arreglo pacífico de controversias. Las sanciones no deben ser abiertas y debe ponerse fin a ellas tan pronto como se logren los objetivos para los que se impusieron; por tanto, sólo deben renovarse cuando no se cumplan las obligaciones requeridas o en caso de que su continuidad sea pertinente y eficaz. Los exámenes periódicos de las sanciones permitirán que los comités de sanciones evalúen sus efectos para la población civil y para terceros Estados y determinen la mejor manera de ayudar a las víctimas inocentes.

8. Las sanciones específicas no siempre logran los resultados deseados; por ello, su delegación apoya el establecimiento de un mecanismo consultivo permanente o un mecanismo funcional que compense los efectos negativos de las sanciones y preste la ayuda necesaria. Otras medidas podrían incluir el establecimiento de un fondo fiduciario voluntario y la aplicación de exenciones o concesiones comerciales a los terceros Estados afectados. Los comités de sanciones deben también aplicar las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos encargado de establecer una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido para los terceros Estados de resultados de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas.

9. El orador acoge con satisfacción la aprobación del proyecto de resolución sobre prevención y arreglo pacífico de controversias, patrocinado por Sierra Leona y el Reino Unido, y está de acuerdo en que se haga hincapié en los medios existentes de arreglo pacífico de controversias, en la necesidad de recurrir a dichos medios en una etapa temprana y en la aplicación del principio de libre elección de los métodos de arreglo pacífico de controversias adoptados. Insta a los Estados a que sigan el ejemplo de Nigeria de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia como se sugiere en el párrafo 9 del proyecto de resolución. También deben emplearse otros medios como las misiones de observación y buena voluntad, los enviados especiales, los observadores, los buenos oficios, la mediación, la conciliación y el arbitraje; reconoce la utilidad de las iniciativas de paz regionales y subregionales, como las llevadas a cabo por la

CEDEAO en Liberia, Sierra Leona y Guinea-Bissau y por la SADC en la región de los Grandes Lagos.

10. Insta al Comité Especial a que lleve a cabo un estudio general de nuevos ámbitos por los que el Consejo de Administración Fiduciaria podría canalizar su energía y sus recursos en el marco de la reforma de las Naciones Unidas y de las enmiendas pertinentes de la Carta. Debe racionalizarse la labor del Comité Especial y evitarse la duplicación de tareas; por ejemplo, el Comité no debe adentrarse en el terreno de las operaciones de mantenimiento de la paz. Su labor debe estar en estrecha coordinación con la de otros órganos de las Naciones Unidas y debe centrarse en unos cuantos ámbitos que, conforme a lo establecido en consultas oficiosas, tengan probabilidades de contar con el respaldo general de las delegaciones.

11. Por último, apoya la labor del Secretario General de reducir el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* e insta a los Estados Miembros y a las instituciones financieras internacionales a que realicen aportaciones generosas al Fondo Fiduciario establecido al efecto.

12. **El Sr. Mahtab** (India) dice que su delegación concede gran importancia a la aplicación eficaz del Artículo 50 de la Carta. La finalidad de las sanciones es cambiar el comportamiento de Estados recalcitrantes, pero también se puede castigar con ellas a gente inocente y desestabilizar la economía del Estado sancionado y de terceros Estados; el Consejo de Seguridad tiene la obligación de considerar directamente esos efectos. Los regímenes de sanciones deben revisarse y el Consejo debe considerar la posibilidad de establecer un fondo, financiado con cuotas en una escala aplicable a las operaciones de mantenimiento de la paz y con contribuciones voluntarias, para ayudar a las víctimas de las sanciones. También está a favor de que se cree un grupo de trabajo sobre este tema en el seno del Comité.

13. Es importante llegar a un consenso sobre las cuestiones principales planteadas en las propuestas de la Federación de Rusia y de Libia sobre las sanciones. El orador siguió con interés el debate sobre la propuesta de Libia, en la que se dice que la aplicación de sanciones no debe suponer para el Estado sancionado la imposición de cargas financieras, económicas o humanitarias adicionales distintas de las

que ocasione la imposición directa de las sanciones, que tendrán el alcance necesario, proporcionado a su objetivo. En la Carta se define la forma y las circunstancias en las que pueden imponerse sanciones, pero debe estudiarse la posibilidad de comprobar su legalidad tomando como base un criterio de proporcionalidad, y de establecer controles organizativos en el sistema. No obstante, se opone a la propuesta de que los Estados objeto de las sanciones tengan derecho a una compensación justa por los daños ilícitos sufridos como resultado de sanciones ilegales o excesivas ya que ese derecho pondría en tela de juicio la legalidad de las sanciones mismas.

14. En relación con el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia sobre la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta, el Comité debe aportar su opinión respecto de las cuestiones normativas únicamente como último recurso y una vez que los Estados Miembros hayan llegado a un consenso acerca de las cuestiones políticas y operacionales en juego. El orador acoge con satisfacción la propuesta revisada presentada por Sierra Leona y el Reino Unido sobre el establecimiento de un servicios de prevención y arreglo de controversias.

15. Si bien es necesario llegar a un consenso sobre el papel del Consejo de Administración Fiduciaria en el futuro, sería inadecuado que el Consejo se ocupara de problemas mundiales, puesto que ese ámbito ya está cubierto de forma satisfactoria por la Convención sobre el Derecho del Mar, el Tratado Antártico y varios tratados sobre medio ambiente.

16. Por último, el orador espera que muchas de las ideas recogidas en la propuesta del Japón se aprueben a fin de mejorar los aspectos prácticos del funcionamiento del Comité Especial, y que no se añadan nuevos temas al programa del Comité hasta que se hayan resuelto las propuestas pendientes.

17. **El Sr. Lobach** (Federación de Rusia) dice que seguir avanzando en el examen de los temas del programa del Comité Especial ayudaría en forma sustancial al fortalecimiento de la base normativa del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al desarrollo de las disposiciones correspondientes de la Carta en el contexto de la reforma de la Organización.

18. La cuestión de las sanciones tiene la máxima importancia en relación con ese aspecto. El debate que tuvo lugar en el período de sesiones anterior del Comité Especial sobre el documento de trabajo de la Federación de Rusia titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” fue constructivo y hay razones para esperar que se llegue a un consenso respecto de los parámetros generales que regulan el régimen normativo de las sanciones. Si bien las sanciones son un instrumento poderoso de disuasión y prevención de conflictos, no deben desestabilizar la economía ni del Estado contra el que van dirigidas ni de terceros Estados. El acuerdo sobre los principios que regulan la aplicación de las sanciones puede facilitar la labor del Consejo de Seguridad y aumentar la legitimidad de sus decisiones. Su delegación confía en que, en el período de sesiones actual, el Comité Especial pueda avanzar con rapidez hacia la conclusión de la labor sobre ese tema.

19. El fortalecimiento de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta también es una cuestión a la que merece darse prioridad. El establecimiento de principios y criterios fundamentales basados en la amplia experiencia práctica de la Organización no sólo sería útil para el funcionamiento de las propias Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad, sino que también serviría como modelo a varios órganos regionales y subregionales que trabajan en ese ámbito. Por tanto, el Comité Especial debe dedicar algún tiempo al examen de la propuesta de la Federación de Rusia y a la redacción de una declaración de las Naciones Unidas sobre la cuestión. Su país respalda plenamente la opinión del representante de Belarús acerca del documento de trabajo que han presentado conjuntamente ambos países y cuya finalidad es defender las disposiciones principales de la Carta. También acoge con satisfacción el resultado del examen por el Comité Especial del proyecto de documento sobre los principios para la prevención y arreglo pacífico de controversias presentado por Sierra Leona y el Reino Unido. La Federación de Rusia se opone a la abolición del Consejo de Administración Fiduciaria así como a la modificación de su condición. Para asignar nuevas competencias al Consejo de Administración Fiduciaria habría que modificar la Carta, pero no es una cuestión urgente.

20. Aunque su país no está a favor de la propuesta de reducir la duración de los períodos de sesiones ordinarios del Comité Especial, piensa que las útiles ideas formuladas sobre la mejora de la labor del Comité Especial merecen ser objeto de un examen detenido y son dignas de encomio. Su delegación agradece al Secretario General el informe que presentó de conformidad con la resolución 56/87 de la Asamblea General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Ha sido útil el establecimiento de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión. Su delegación elogia los denodados esfuerzos del Secretario General por reducir el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

21. **El Sr. Shah** (Pakistán) dice que es fundamental que todos los Miembros apliquen plenamente las disposiciones de la Carta, las resoluciones del Consejo de Seguridad y el derecho internacional a fin de asegurar el estado de derecho a nivel nacional e internacional. Debe haber un equilibrio entre las funciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas; la primacía del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales no lo autoriza a excederse en el mandato que le corresponde en virtud de la Carta ni a reducir el papel de la Asamblea General, que representa a los miembros de la Organización en su conjunto. Apoya la propuesta de Cuba de revitalizar la Asamblea General y la labor del Presidente de la Asamblea a fin de mejorar sus métodos de trabajo.

22. Su delegación comparte la preocupación del Comité Especial por las repercusiones de las sanciones en terceros Estados y grupos vulnerables de los Estados contra los que van dirigidas y apoya la elaboración de criterios generales que regulen el régimen de sanciones. A las Naciones Unidas corresponde la responsabilidad primordial de prestar asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones y, ellas deben ayudar a establecer un mecanismo general de compensación con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta. Debe crearse un fondo fiduciario que proporcione esta compensación, teniendo en cuenta factores como el nivel de desarrollo económico y la naturaleza de la relación entre el tercer Estado y el Estado contra el que van dirigidas las sanciones. Deben seguir examinándose otras medidas,

como las exenciones comerciales y la concesión de contratos para realizar inversiones en los Estados objeto de las sanciones a contratistas de terceros Estados afectados. El Consejo de Seguridad no debe recurrir a las sanciones a menos que se hayan agotado todos los demás medios de arreglo de controversias; en el documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia figura una serie de argumentos jurídicos interesantes que merece seguir examinándose.

23. El Pakistán desempeña un papel activo en las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que deben tener un objetivo concreto; no deben tener una duración determinada y no deben concluirse hasta que se haya cumplido su objetivo. Su delegación toma nota de la propuesta de establecer un servicio de arreglo de controversias; no obstante, dicho servicio debe estar en consonancia con las disposiciones de la Carta y, en concreto, con el Artículo 101 de ésta.

24. El Consejo de Administración Fiduciaria debe seguir siendo uno de los seis órganos principales del sistema de las Naciones Unidas y debe estudiarse la posibilidad de encomendarle nuevas responsabilidades de salvaguardia del patrimonio común de la humanidad. Cualquier revisión de la Carta debe llevarse a cabo con el mayor cuidado y de conformidad con el procedimiento establecido en su Artículo 108.

25. Por último, agradece la labor del Secretario General de reducir el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

26. **El Sr. Dhakal** (Nepal) dice que la actual proliferación de conflictos hace que tenga una urgencia sin precedentes la cuestión del fortalecimiento del papel que desempeñan las Naciones Unidas en el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales. El informe que figura en el documento A/57/33 es analítico y completo.

27. En opinión de su país la creación de mecanismos y procedimientos para hacerle frente a las consecuencias de las sanciones promovería enormemente la aplicación del régimen de sanciones y daría resultados más eficaces. Las sanciones son una medida extrema a la que sólo debe recurrirse en último extremo, cuando el Consejo de Seguridad haya determinado que hay una amenaza a la paz, una violación de ésta o un acto de agresión. Nunca deben

utilizarse para castigar y empobrecer a pueblos inocentes o desestabilizar a terceros Estados. El documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia ofrece una base excelente para las deliberaciones del Comité. La falta de una metodología convenida para evaluar los efectos negativos de las sanciones, incluidas las sanciones específicas, es una cuestión de grave preocupación. Las sanciones deben examinarse periódicamente y levantarse tan pronto como dejen de existir las razones para su imposición. Las sanciones sólo deben renovarse si son efectivas y únicamente en caso de incumplimiento del Estado contra el que van dirigidas. Se debe dar un papel más importante en el régimen de sanciones al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General a fin de promover la sinergia y la complementariedad.

28. La comunidad mundial debe prestar atención prioritaria a la creación de un fondo financiado con contribuciones voluntarias para compensar los efectos negativos de las sanciones y deben adoptarse medidas prácticas para mitigar sus consecuencias negativas. Asimismo, hay una necesidad manifiesta de elaborar métodos para evaluar los daños directos e indirectos causados por la imposición de sanciones y, al examinar esta cuestión, debe tenerse en cuenta el grado de desarrollo económico y la relación existente entre terceros Estados y el Estado objeto de las sanciones. Las sanciones conllevan graves consecuencias humanitarias, especialmente para los sectores más vulnerables de la población civil, que deben ser los primeros en recibir asistencia humanitaria. No obstante ésta debe prestarse únicamente con el acuerdo del Estado receptor y bajo la supervisión de las Naciones Unidas.

29. El orador apoya la sugerencia de que una reunión informativa organizada por el Presidente del grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones y sobre los progresos registrados en su labor, así como un intercambio de opiniones entre los miembros del Consejo de Seguridad y el Comité Especial, pueden facilitar el funcionamiento del Comité. El Comité Especial debe limitarse a su mandato a fin de no duplicar la labor de otros órganos de las Naciones Unidas y debe considerar nuevas formas de colaboración con ellos. Es necesario reformar los métodos de trabajo y las estructuras de la Asamblea General de forma que le permitan hacer frente al grave problema del mantenimiento de la paz y la seguridad

internacionales. El Comité Especial debe concluir su labor sobre los temas establecidos por la Asamblea General en sus anteriores períodos de sesiones antes de comenzar a trabajar sobre temas nuevos.

30. **El Sr. Raafenberg** (Suriname) dice que acoge con gran satisfacción el informe del Comité Especial que tiene una importancia fundamental. Es necesario reforzar el papel de los órganos que desempeñan funciones esenciales en la Organización a fin de que puedan proteger de manera eficaz los intereses de la comunidad internacional en su conjunto. Por ello, su país espera que el Consejo de Seguridad se amplíe y que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social se revitalicen. Con esta revitalización se mejoraría también el funcionamiento de sus órganos subsidiarios asegurando una mayor complementariedad de sus actividades.

31. Por último, su delegación recomienda que se establezcan mecanismos para contrarrestar los efectos sociales y económicos negativos que tienen las sanciones para terceros Estados.

32. **El Sr. Al-Hadithi** (Iraq) dice que las sanciones son medidas coercitivas extremas que sólo deben aplicarse como último recurso una vez que el Consejo de Seguridad haya agotado todos los medios de resolución pacífica de controversias disponibles, incluidos la investigación, la mediación, el arbitraje y el recurso a las organizaciones regionales.

33. La autoridad del Consejo de Seguridad para imponer sanciones en virtud de la Carta debe ejercerse de conformidad con ésta y con otros principios de derecho internacional público. La legalidad de las medidas del Consejo depende de la responsabilidad primordial que le confieren los Estados Miembros para actuar en nombre de la comunidad internacional a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, como se dice explícitamente en el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta. No obstante, la autoridad que se le confiere no es absoluta, ya que se ve limitada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del mismo Artículo, con arreglo al cual el Consejo procederá de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, incluidos los principios de la justicia y del derecho internacional, que se especifica en el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta.

34. En opinión de su país, para que las resoluciones del Consejo de Seguridad sean verdaderamente internacionales y representativas de la voluntad de la

comunidad internacional, deben corresponderse con las resoluciones de la Asamblea General, que es el órgano de las Naciones Unidas más representativo de la comunidad internacional, o con una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

35. La competencia del Consejo de Seguridad para imponer sanciones a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales está sujeta a ciertas limitaciones. Las medidas coercitivas en general, y las sanciones en particular, son medidas excepcionales que conllevan la interferencia en los asuntos del Estado contra el que van dirigidas y que afectan a los intereses de éste y, por tanto, deben considerarse como un último recurso aplicable únicamente una vez que se hayan agotado todas las demás medidas no coercitivas a las que se hace referencia de manera específica en la Carta. Además, el plazo de las sanciones debe ser limitado. El Consejo no debe aplicar sanciones de manera discriminatoria, selectiva ni arbitraria, ni debe actuar más allá de la necesidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. El resultado de las medidas impuestas debe ser la restauración de la paz y la seguridad y dichas medidas deben ajustarse a los límites de la autoridad conferida en virtud del párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta. Por último, el Consejo de Seguridad no debe ampliar ni perpetuar las sanciones en detrimento de la población del Estado contra el que van dirigidas, afectando a la salud pública y a otros aspectos de la vida diaria de manera incompatible con los principios fundamentales de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

36. Ha habido 1,7 millones de víctimas como consecuencia del bloqueo económico sin precedentes impuesto a su país, la mayoría de ellas procedentes de los miembros más vulnerables de la sociedad, como los niños, las mujeres y los ancianos, y en particular como resultado de la escasez de alimentos y medicinas. La resolución 1409 (2002) del Consejo de Seguridad no alivió el sufrimiento de la población civil como había sido la intención de sus patrocinadores, sino que limitó aún más la celebración de contratos para la compra de alimentos y medicinas que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) había obstaculizado deliberadamente. De conformidad con los nuevos arreglos, los contratos para el suministro de alimentos como trigo y arroz se remitían a los expertos en armas de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC) tras ser aprobados por la Oficina del Programa para el Iraq. Por

tanto, el resultado de los nuevos arreglos es una demora aún mayor de la entrega de alimentos.

37. Sanciones de ese tipo, análogas al genocidio, se han impuesto a su país durante más de 11 años y no se les ve el fin. Por tanto, su país tiene derecho a exigir una compensación justa por los daños sufridos como resultado de sanciones que son excesivas y desproporcionadas al objetivo original. Definir las sanciones como específicas no es más que enmascarar de forma engañosa los efectos nocivos de las medidas impuestas por los Estados dominantes para lograr sus propios intereses. Las sanciones también afectan a terceros Estados. En ese sentido, el Consejo debe tener en cuenta también las disposiciones del Artículo 50 de la Carta y responder a las peticiones de otros Estados afectados.

38. En relación con el fortalecimiento del papel de la Organización, su delegación considera que debe haber más equilibrio y mayor coordinación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, ya que ésta es más representativa de la voluntad de la comunidad internacional. La composición actual del Consejo de Seguridad ya no es adecuada, habida cuenta de que el número de los Miembros de las Naciones Unidas supera en más de cuatro veces al que tenía la Organización cuando se creó. Debe aumentarse tanto el número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad como el de no permanentes.

39. El ejercicio arbitrario del derecho de veto también debe limitarse a los casos de máxima necesidad de conformidad con el compromiso original asumido por los miembros permanentes. En cualquier caso, debe limitarse la autoridad discrecional del Consejo y sus facultades deben someterse a la supervisión de la Asamblea General o de la Corte Internacional de Justicia, en particular en lo que respecta a cuestiones relacionadas con el Capítulo VII de la Carta.

40. La utilización de medios pacíficos de resolución de desacuerdos es la forma natural de prevenir el deterioro de las relaciones entre Estados y el camino para lograr la paz y la seguridad internacionales. Si se da a la Corte Internacional de Justicia un papel más activo, se aumentará la confianza de los Estados Miembros en la Organización, se reducirán los prejuicios, la duplicidad de criterios y la hegemonía característicos del Consejo de Seguridad y se promoverá el arreglo pacífico de controversias basado

en el derecho internacional y en los principios de la justicia y la imparcialidad de los que ha dado ejemplo la Corte.

41. Una nueva consideración de la Carta y del fortalecimiento del papel de la Organización con arreglo a esos criterios permitirá que los Estados Miembros tengan confianza en que la Organización es una verdadera guardiana de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con las exigencias de la justicia y el derecho internacional.

42. **El Sr. Samy** (Egipto) dice su delegación concede especial importancia a las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones, no sólo porque su país se ha visto afectado por las sanciones impuestas a países vecinos, sino también porque se trata de una cuestión que emana del texto de la Carta, cuyas disposiciones son vinculantes. No hay duda que los Estados Miembros son cada vez más conscientes de los efectos secundarios de las sanciones, tanto para terceros países como para la población civil del Estado contra el que van dirigidas las sanciones. También está claro que las sanciones tienen a menudo consecuencias negativas para los grupos más vulnerables de los Estados contra los que se dirigen las sanciones y que dichas sanciones no siempre dan lugar a cambios en las políticas de esos Estados. Es especialmente importante aplicar las disposiciones de la Carta relativas a los terceros Estados afectados por las sanciones. Por ello, su delegación hace una vez más un llamamiento al Consejo de Seguridad a que establezca arreglos y procedimientos permanentes para celebrar consultas con terceros países, con arreglo a lo dispuesto en la Carta, a fin de ayudarles a superar los problemas económicos a los que se enfrentan, y pone de manifiesto que la Asamblea General puede desempeñar también un papel efectivo a la hora de buscar una solución a esos problemas.

43. Debe considerarse la cuestión de lograr que las sanciones son una medida excepcional que debe aplicarse sólo en circunstancias extremas una vez que se hayan agotado todos los medios pacíficos de arreglo de controversias, y de establecer criterios firmes y objetivos que aseguren que las sanciones no se utilizan como arma política contra Estados determinados.

44. **El Sr. Al-Khasawneh** (Jordania) dice que, por haber cumplido su país de manera escrupulosa las sanciones impuestas a varios Estados por las Naciones

Unidas a través del Consejo de Seguridad, Jordania ha sufrido y continúa sufriendo consecuencias económicas negativas. En ese sentido, pone de manifiesto la necesidad de encontrar medios eficaces para ayudar a los terceros Estados que se ven afectados desde el punto de vista económico por cumplir las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. El Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas dispone de manera específica que esos terceros países tendrán el derecho de consultar al Consejo acerca de la solución de esos problemas; es fundamental que se encuentre la forma más eficaz para acabar con esos problemas o al menos mitigarlos. En ese sentido, debe examinarse la posibilidad de crear una obligación internacional clara, que se corresponda con el derecho a consultar al Consejo, de prestar asistencia a los Estados que se ven afectados de esa forma. Así pues, insiste en la importancia de encontrar medios eficaces de prestar asistencia, por conducto de las Naciones Unidas, a los Estados afectados a fin de proteger el nivel de vida y el bienestar de sus ciudadanos.

45. **El Sr. Adamhar** (Indonesia) dice que la labor del Comité Especial tiene la máxima importancia si se quiere que las Naciones Unidas se vean fortalecidas en el siglo XXI. El debate actual ofrece una oportunidad única de hacer mayores esfuerzos por formular principios jurídicos de aceptación general que garanticen los preceptos fundamentales que regulan las relaciones entre Estados.

46. En cuanto a la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones, observa que, especialmente en el caso de los países en desarrollo, las sanciones económicas han ocasionado tremendos problemas a estos Estados y a sus poblaciones. La experiencia ha puesto de manifiesto que con la imposición de sanciones no se obtienen los fines deseados, pero que las sanciones tienen repercusiones profundas y negativas en las vidas de la población civil, y en particular de las mujeres, los niños y los ancianos. Si bien el Consejo de Seguridad tiene competencia para imponer sanciones y hacer que se cumplan, también tiene la responsabilidad de aplicar las disposiciones pertinentes de la Carta de forma que se garantice que terceros Estados no tengan que soportar consecuencias negativas de las sanciones. Además, debe reducirse al mínimo el daño que sufren los terceros Estados estableciendo mecanismos de alivio. Por ello, merecen una consideración más

profunda los informes del Secretario General sobre el tema. Está de acuerdo con la conclusión que figura en el documento de trabajo de la Federación de Rusia titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” según la cual deben crearse condiciones apropiadas para permitir que la población civil reciba asistencia humanitaria adecuada.

47. Es muy importante fortalecer el papel de la Organización y promover su eficacia. Su delegación observa con interés la propuesta presentada por Cuba y la Jamahiriya Árabe Libia y apoya todos los esfuerzos encaminados a revitalizar el papel de la Asamblea General como máximo órgano deliberante y de adopción de decisiones de las Naciones Unidas en el que todos los Estados Miembros pueden participar en igualdad de condiciones. Asimismo concede gran valor a todas las medidas encaminadas a que exista una interacción verdadera y constante entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

48. En la propuesta presentada por Sierra Leona y el Reino Unido sobre el establecimiento de un servicio de prevención y arreglo de controversias se esbozan una metodología y un mecanismo útiles para ese fin. Su delegación agradece la labor realizada por el Secretario General para reducir el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, ya que se trata, en ambos casos, de fuentes de datos útiles para la aplicación de la Carta. Está de acuerdo con la opinión del Japón de que las propuestas relativas a los métodos de trabajo del Comité Especial deben presentarse por adelantado a fin de que el Comité pueda examinarlas. Por último, su país considera que, dado que en el Comité Especial se debaten muchas cuestiones importantes y complejas, no sería conveniente reducir la duración de sus períodos de sesiones.

49. **El Sr. Maiga** (Malí) dice que hay una preocupación creciente por los efectos socioeconómicos negativos que tienen las sanciones sobre la población civil y para terceros Estados; por tanto, deben adoptarse disposiciones respecto de exenciones humanitarias para que pueda prestarse asistencia a los sectores más vulnerables de la sociedad. Las sanciones deben imponerse únicamente como último recurso y con carácter temporal y, a fin de asegurar su legitimidad y aceptación por la comunidad

internacional, debe levantarse inmediatamente una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas por el Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad y los donantes internacionales deben tener en cuenta las necesidades de terceros Estados, en particular de los Estados vecinos, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y, por tanto, el orador está a favor de que se cree un fondo que proporcione ayuda a los terceros Estados afectados por las sanciones.

50. Acoge con satisfacción la labor realizada por el Consejo de Seguridad respecto de la imposición de sanciones dirigidas a objetivos más claros y de duración limitada, y recuerda que, si bien las sanciones han tenido éxito en casos muy asilados, sí han infligido un gran sufrimiento a la población civil. Por ello, lamenta que no se haya llegado a un consenso acerca del informe del grupo de trabajo oficioso establecido por el Consejo de Seguridad para elaborar recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones. El orador insta a que siga trabajándose en esa línea y espera que el Consejo de Seguridad estudie las recomendaciones del grupo con miras a configurar futuros regímenes de sanciones.

51. En cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y en particular en lo que respecta al uso de la fuerza armada sin autorización previa del Consejo de Seguridad, apoya plenamente el documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia en el que se sugiere que se solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. El orador insiste en que el recurso a la fuerza armada en las relaciones internacionales debe hacerse de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y en ejercicio del derecho de legítima defensa a que se hace referencia en el Artículo 51 de la Carta, o con la autorización del Consejo de Seguridad. La cooperación internacional basada en el derecho internacional debe tener prioridad en la búsqueda de soluciones sostenibles a las crisis y los conflictos; la adopción de medidas unilaterales es contraproducente y debilita la autoridad de la Organización.

52. Volviendo a la cuestión del arreglo pacífico de controversias, acoge con satisfacción la propuesta presentada por Sierra Leona y el Reino Unido sobre el establecimiento de un servicio de prevención y arreglo de controversias. Dicho servicio constituiría una aportación importante para la prevención de conflictos

que amenazan la paz y la seguridad internacionales y debería aprobarse en el período de sesiones actual.

53. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) refiriéndose a la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, dice que apoya la labor del grupo especial de expertos; la cuestión debe seguir examinándose a fin de tener en cuenta las disposiciones pertinentes del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones correspondientes de la Asamblea General. Si bien comparte la preocupación manifestada por numerosos Estados respecto de los efectos negativos no deseados de las sanciones para la población civil y los terceros Estados, su delegación opina que la imposición de sanciones efectivas es un instrumento útil para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia bajo el título de “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” merece ser examinado a fondo.

54. En lo que respecta a las operaciones de mantenimiento de la paz, ha habido fracasos y éxitos, como es el caso de Sierra Leona, y debe hacerse un repaso de la experiencia adquirida. El Comité Especial constituye un foro adecuado para examinar dichas operaciones y su labor debe complementar la de otros órganos interesados.

55. En cuanto al fortalecimiento del papel de la Organización y el mejoramiento de su eficacia, está a favor de que sigan aplicándose medidas para revitalizar el papel de la Asamblea General en cuanto máximo órgano deliberante y de adopción de políticas de las Naciones Unidas. También piensa que la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia para fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como el documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia en el que se recomienda que se solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia acerca del uso de la fuerza por los Estados sin autorización previa del Consejo de Seguridad, merecen ser considerados más a fondo.

56. En relación con los métodos de trabajo del Comité Especial, está de acuerdo en que su labor debe racionalizarse y coordinarse con la de otros órganos de las Naciones Unidas y que los documentos deben

distribuirse con suficiente antelación a la celebración de las reuniones. Elogia la labor llevada a cabo por el Secretario General para reducir el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, que son fuentes de información muy valiosas para las delegaciones. Por último, acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado respecto del proyecto de resolución presentado por Sierra Leona y el Reino Unido titulado “Prevención y arreglo pacífico de controversias”.

57. **El Sr. Arbogast** (Estados Unidos de América), se une a oradores anteriores que han manifestado su preocupación por la labor del Comité Especial, especialmente respecto de aquellos temas del programa del Comité que son ociosos, inadecuados o constituyen una duplicación de la labor que realizan otros órganos, como las propuestas cuya finalidad es sugerir criterios y principios generales para las misiones de mantenimiento de la paz y los regímenes de sanciones, las que instan a que se examine el uso de la fuerza o las que abordan cuestiones generales relativas a las prerrogativas del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

58. El Comité Especial debe concentrarse en cuestiones más productivas y prácticas como el efecto de las sanciones sobre terceros países. Es en parte gracias a la labor realizada por el Comité Especial en este ámbito que la cuestión está siendo examinada en el grupo de trabajo del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones. La labor de la reunión del grupo especial de expertos, incluidas sus conclusiones de que las instituciones financieras mundiales y regionales deben desempeñar un papel fundamental a la hora de evaluar y buscar una solución a las consecuencias económicas de las sanciones para terceros Estados, ha dado lugar a que se preste mucha más atención a las cuestiones relacionadas con este punto tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como en el marco de otras instituciones internacionales.

59. El Comité Especial también es un foro especialmente adecuado para encargarse de examinar la cuestión de mecanismos de prevención y arreglo de controversias, y el orador espera con interés que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución sobre la prevención y la solución pacífica de controversias (A/57/33, párr. 162), que permitiría mayor acceso a mecanismos de solución de

controversias y un aumento de la toma de conciencia y la utilización de éstos, y promovería la capacidad de alerta temprana y prevención de controversias de la Organización.

60. Acoge con satisfacción la prioridad que el Comité Especial ha dado a la actualización del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, y a la creación del Fondo Fiduciario para la actualización del Repertorio y manifiesta su preocupación por las sugerencias que ha habido de que se suprima el Repertorio. En cuanto a la reforma de la Organización, el Comité Especial debe servir de ejemplo en lo que respecta a la racionalización de su labor y al uso eficaz de sus recursos. El Comité debe reunirse únicamente cuando sea verdaderamente necesario y durante el tiempo que realmente necesite, y el orador se muestra a favor de que se examine toda la gama de medidas de reforma presentadas por el Japón y por otras delegaciones.

61. **El Sr. Inytskyi** (Ucrania) reitera la importancia que el Comité Especial tiene como foro para examinar los aspectos normativos de la función de la Organización y las posibles reformas. Acoge con satisfacción el proyecto de resolución sobre prevención y solución pacífica de controversias presentado por Sierra Leona y el Reino Unido, que es un ejemplo de la positiva labor que el Comité puede hacer en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

62. También acoge con satisfacción el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia sobre "Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación", que supone una contribución positiva, y toma nota del documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones.

63. En cuanto a los efectos de las sanciones sobre terceros Estados, recuerda que el Consejo de Seguridad impone sanciones en nombre de toda la Organización y de la comunidad internacional y que, si bien a veces es necesario hacer sacrificios, todos los Estados Miembros tienen la responsabilidad no sólo de asegurar su aplicación sino también de hacer frente a las consecuencias que conlleva. Debe establecerse una

metodología clara para la imposición y el levantamiento de las sanciones, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. De hecho, la comunidad internacional está cada vez más preocupada por las consecuencias que tiene para terceros Estados la adopción de medidas preventivas o coercitivas, lo que ha dado lugar a la creación de un grupo especial de expertos que examine la cuestión (A/RES/52/162, párr. 4). Es importante hacer un seguimiento de la labor del grupo de expertos y seguir examinando la cuestión en el próximo período de sesiones del Comité.

Tema 166 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias
(continuación) (A/C.6/57L.7)

64. **El Presidente** señala a la atención del Comité el proyecto de resolución A/C.6/57/L.7 y anuncia que Zambia desea unirse a la lista de patrocinadores. Entiende que el Comité desea aprobar el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

65. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 16.55 horas.